



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5253-2005-PA/TC
AREQUIPA
JUAN ABDÓN LINARES CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, ordenando que se otorgue reajuste la pensión del demandante con arreglo a la Ley N.º 23908, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el cumplimiento de pago del monto mínimo de la pensión, disponiéndose el reintegro de las pensiones devengadas y los intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante cuestiona la recurrida, por considerar que la disposición de la sentencia recurrida perjudica el monto de su pensión de jubilación, dado que su pensión inicial superaba la pensión mínima.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 116 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5253-2005-PA/TC
AREQUIPA
JUAN ABDÓN LINARES CALDERÓN

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)